



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

ADICION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS # 018-2016 SUSCRITO ENTRE LA E.S.P.I Y EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LTDA

Entre los suscritos a saber, Dr. **LUIS CARLOS FLOREZ LEAL**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 13.719.651 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 003 de Enero 01 de 2016, y debidamente facultado para realizar este tipo de actos, quien para efectos de la presente se denomina el contratante; y la **EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LTDA**, identificada con NIT. 890.200.917-6, y representada legalmente por el Señor **NESTOR PRADA RODRIGUEZ**, también mayor de edad, e identificado con cédula de ciudadanía N° 13.537.982 de Lebrija, y quien para los efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido realizar la presente ADICION al contrato principal de prestación de servicios No. 018 – 2016, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 14 de enero de 2016, se suscribió el contrato de prestación de servicios # 018 – 2016, entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P Y, EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LTDA, cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE LAVADO, LUBRICANTES, REPUESTOS Y MONTAJE DEL CARRO COMPACTADOR DE PLACAS TAX-173 Y LOS DEMÁS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA".
2. Que el término de duración del contrato fue pactado por ONCE (11) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS. Lo anterior contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
3. Que el valor total contrato ascendió a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$28.000.000,00).
4. Que el objeto de este contrato como se describió anteriormente es el "PRESTAR EL SERVICIO DE LAVADO, LUBRICANTES, REPUESTOS Y MONTAJE DEL CARRO COMPACTADOR DE PLACAS TAX-173 Y LOS DEMÁS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA."
5. Que el objeto social de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P. es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, y dentro de su misión está la de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios con servicios permanentes y de calidad, generando desarrollo, bienestar y crecimiento en la comunidad, garantizando el uso eficiente y racional de los recursos naturales, para garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad.
6. Que acorde con los procesos de desarrollo y fortalecimiento económico, y con base en la importancia de garantizar una adecuada prestación del servicio de recolección de residuos sólidos al municipio de Lebrija; se consideró conveniente y oportuno contratar el servicio de lavado para el normal desempeño y presentación del vehículo de propiedad de la Entidad. Es necesario destacar que la presentación y el aseo del compactador son fundamentales para la conservación y buena marcha de la mecánica, además de esto el servicio de lubricantes y repuestos, para prolongar la vida útil del mismo, manteniéndolo en condiciones de trabajo a disposición del municipio, motivo por el cual se hace indispensable la celebración del contrato correspondiente.



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

7. Que para cubrir esta necesidad, no fueron suficientes los recursos iniciales reservados en el correspondiente rubro presupuestal, por lo que se requiere adicionar más recursos al mismo, para lograr los fines establecidos en el presente contrato, como lo es mantener el vehículo compactador y los vehículos de la empresa en óptimas condiciones para la correcta prestación del servicio de aseo en el municipio de Lebrija.

8. Que con esta adición, se propende por el mejoramiento en la calidad del servicio, y el poder contar con los equipos de trabajo en óptimas condiciones de uso, para realizar las tareas de recolección de basuras en el municipio de Lebrija.

9. Que así mismo de conformidad por lo manifestado y avalado por el supervisor del contrato, es evidente la necesidad de adicionar el mismo, con el fin de garantizar la adecuada y correcta ejecución del objeto social de la empresa, contando con un equipo de recolección de basuras en óptimas condiciones para la prestación efectiva del servicio.

10. Que la adición se realizara para satisfacer la oportunidad y conveniencia de la entidad, que fue descrita en los correspondientes estudios previos del contrato principal.

11. Que dentro de las facultades excepcionales estipuladas en artículo 14 y siguientes de la ley 80 de 1993, se encuentran las de INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD del contrato.

12. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las partes de mutuo acuerdo pueden introducir válidamente las aclaraciones y modificaciones que estimen pertinentes siempre que estas se adecuen al ordenamiento normativo vigente, al objeto del contrato, a la moral y a las buenas costumbres.

13. Que la presente adición se encuentra de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que establece la posibilidad de adicionar los contratos estatales hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

14. Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para realizar este tipo de actos, que redundan en la eficacia de la función administrativa.

15. Que el motivo que dio origen a la solicitud de adición, fue la evidente necesidad de continuar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo compactador de la empresa, garantizando la eficiente prestación del servicio de recolección de basuras.

16. Que la presente adición se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

17. Todas y cada una de las cláusulas del contrato no modificadas continuarán vigentes.

Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir la presente adición al contrato, la cual se regirá en especial por las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el valor del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS # 018 de 2016, en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00).

CLÁUSULA SEGUNDA.-: SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago a que se obliga la entidad contratante, por la presente adición, queda subordinado al



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

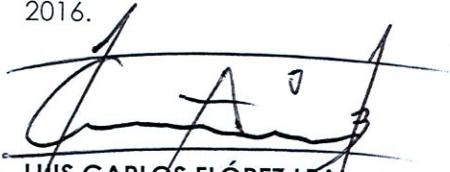
certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16S00195 de fecha 18 de Noviembre de 2016, expedido por el tesorero de la entidad.

PARAGRAFO: El Contratista se compromete a ampliar las cuantías de los amparos, y riesgos (pólizas), de manera que cubra el valor adicionado, en caso de existir las mismas.

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

CUATRA: Las demás cláusulas y condiciones del Contrato de prestación de servicios # 018 de 2016, no se modifican, y por tanto continúan vigentes y con la misma obligatoriedad para las partes.

Para constancia, se firma en Floridablanca a los 18 días del mes de noviembre de 2016.


LUIS CARLOS FLÓREZ LEAL
Gerente General


EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LTDA
R.I. NESTOR PRADA RODRIGUEZ
Contratista


LIZETH FERNANDA GARCIA PRADA
Supervisora contrato


Proyecto: J.A.C.P